

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A  
Demandado: NATALIA URBANO CAICEDO  
Radicación: 76001400-3022-2021-00498-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176  
RADICACION: 76001400-3022-2021-00498-00  
CALI, AGOSTO 02 (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Nit 890.200.756-7 en calidad de Representante Legal la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA C.C. 16.645.889 contra NATALIA URBANO CAICEDO con C.C. 1.061.020.232 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$24.955.583, correspondiente al saldo insoluto sobre el capital del pagaré # 5816750100858128 fecha de vencimiento 15 de abril de 2020.

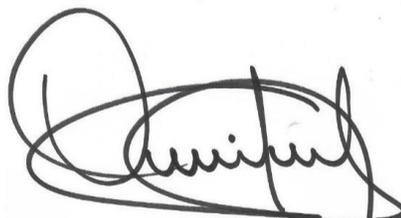
1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera y causados desde 16 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, C.C. No. 94.312.479 y T.P. No. 105.298 del C.S de la J. de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **06-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez